



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001

San Marcos Sucre, Cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Proceso Verbal Declarativo de Pertenencia

RADICADO: 707084089001+2019-00072

DEMANDANTE: PEDRO LUIS ALIAN JARAMILLO

DEMANDADO: CESAR CARLOS VERGARA ARTUZ Y PERSONAS
DETERMINADAS E INDETERMINADAS

Una vez oteado el expediente este despacho se percata que el auto proferido de fecha 10 de mayo de 2019, se omitió INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6 inciso 2 del C.G.P, por lo que se procederá a realizar los respectivos oficios y se notificarán de conformidad con el decreto 806, con la finalidad de sanear los vicios que configuren irregulares al proceso, de conformidad con el artículo 132 del CG.P, en que nos indica:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Y en el caso que nos ocupa, se omitido un requisito formal para la admisión de la presente demandada, siendo esta una irregularidad procesal, que no genera hechos nuevos, por lo que se procederá a realizar el control de legalidad del mismo.

Como segundo punto, se observa que el apoderado judicial presento un memorial, solicitando que se ordene instalar la valla. Frente a ello, este despacho se abstendrá de ordenar, por cuanto esto se encuentra ordenado en el numeral 7 de auto que admitió la demanda, y que se observa que hasta la fecha de hoy, el apoderado judicial no ha dado cumplimiento del mismo, lo cual es una carga de parte y no del

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 - 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001

despacho, por lo se requerirá al apoderado, para que a llegue a este despacho judicial la prueba de la existencia de la valla o el aviso, bajo los parámetros establecidos por el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR de la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Líbrese los respectivos oficios por secretaria, de conformidad con la ley 2213 de 2022 (decreto 806 de 2020).

SEGUNDO: REQUIERASE al apoderado judicial de la parte demandante, para que llegue a este despacho judicial la prueba fotográfica o documental de la realización de la vallo o aviso, bajo las siguientes indicaciones:

Instálese una VALLA de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, la pretensión de titulación de la posesión,
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;

Correo: j01prmpalsanmarcos@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2754780 Ext: 2152/2153 Celular: 3007121520

Calle 18 No. 24 – 56 Piso 2 - San Marcos - Sucre



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN MARCOS - SUCRE.
Código N°. 70-708-40-89-001

- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ESTHER QUINTERO YEPEZ
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN MARCOS-
SUCRE